



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4861

MAT.: DISPONE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CON PÁRVULOS EN ESTABLECIMIENTOS VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS POR RAZONES QUE SE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

18 OCT. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley N° 19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos, y el Decreto Supremo N° 375, de Hacienda que establece su Reglamento; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 67, de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 015/00131 del 19 de febrero de 2016 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N°0026, de 04 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 de agosto de 2001, N°015/200 de 19 de diciembre de 2014, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delegan facultades que indica en Directoras Regionales; la Resolución N° 120 de fecha 09 de septiembre de 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, en forma transitoria y provisional, a doña Carolina Morales Navarro; Resolución Exenta N°2128 de fecha 13 de octubre de 2015, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y demás antecedentes tenidos a la vista.

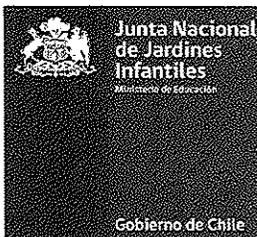
CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°2128 de fecha 13 de octubre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, crea el día nacional del trabajador (a) manipulador (a) de alimentos que se desempeñan en la ejecución del programa de alimentación escolar y de párvulos, reconociendo este día como el último viernes hábil del mes de octubre de cada año, solicitando a las empresas contratistas del PAE/PAP facilitar las condiciones necesarias a sus trabajadores, a efectos de llevar a cabo su celebración. Además, dispone que en lo sucesivo, las bases de licitación y los respectivos contratos de provisión del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, señalarán que las empresas contratistas deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a que las trabajadoras manipuladoras puedan festejar su día, en los respectivos establecimientos educacionales o en los lugares que se determinen al efecto.

2° Que, el año en curso se realizará la celebración del Día del Trabajador (a) Manipulador (a) de Alimentos, el viernes 28 de octubre.

3° Que, si bien cada entidad administradora deberá determinar la modalidad de trabajo, según lo dispuesto en el manual de transferencia de fondos, se ha estimado necesario no contabilizar el día 28 de octubre de 2016, para el cálculo de la asistencia correspondiente del mes, sin afectar el monto a transferir a cada entidad como aporte de la JUNJI.

4° Que, en tal sentido la Subdirectora Técnico Pedagógica informó que el día 28 de Octubre los Jardines Infantiles VTF de la región no contarán



con personal manipulador de alimentos y por tanto no se podrá prestar el servicio de alimentación por personal especializado en esta tarea, y cada vez que el servicio de alimentación preste servicio con personal no especializado se pone en grave riesgo la salud de los niños y niñas y personal del establecimiento VTF.

5° Que, el artículo 14 bis del Decreto N° 67, del Ministerio de Educación, señala en lo pertinente que: "En caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u **otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles**, que importen la suspensión de actividades en los jardines infantiles o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en éste y al pago de los consumos básico./ Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará los días cuya asistencia se considerará para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda".

6° Que, conforme con lo expuesto concurre la causal prevista en el artículo 14 bis en referencia, es decir, una **circunstancia debidamente calificada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles**, que importa la suspensión de actividades en los jardines infantiles VTF, ya que no resulta posible otorgar el servicio de alimentación a los niños y niñas que asisten a los jardines VTF y en el caso de que este se prestase por personal no especializado, se pondría en grave riesgo su salud.

7° Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que autorice la suspensión de actividades con párvulos el día 28 de Octubre de 2016.

RESUELVO:

1° AUTORÍCESE la suspensión de actividades con párvulos el día 28 de octubre de 2016, de las Salas Cuna y Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos con convenios vigentes con la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2° DETERMÍNESE el promedio de asistencia de las Salas Cuna y Jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos, durante el mes de octubre de 2016, sin consideración del día 28 del mes en referencia, para efectos del cálculo de los fondos a transferir los meses siguientes de acuerdo al artículo 14 bis del Decreto 67.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (TyP)
JUNJI VALPARAÍSO

CMN/RGS/MNR/SMV/CRB/JBD/amm

Distribución:

- Entidades Administradoras
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación
- Subdirección Técnica Pedagógica
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



CREA DÍA NACIONAL DEL TRABAJADOR (A)
MANIPULADOR(A) DE ALIMENTOS QUE SE
DESEMPEÑAN EN LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y
DE PÁRVULOS DE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RESOLUCION EXENTA Nº 2128

VISTOS: 13 OCT 2015

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación Nº 180 de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley Nº 19.886; en el Decreto Exento Nº 1061 del 2015 del Ministerio de Educación; en el Decreto Exento Nº 1061 de 22 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educación, en la Resolución Nº 339 de fecha 21 de Septiembre del 2015 y en la Resolución Nº 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, administra el Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, PAE/PAP, el cual tiene como finalidad entregar diariamente servicios de alimentación a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educativos Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, con el objeto de mejorar su asistencia a clases y contribuir a evitar la deserción escolar.

2°.- Que la realización del referido programa no sería posible sin el aporte de las manipuladoras de alimentos, trabajadoras de las distintas empresas contratistas que ejecutan el programa a nivel nacional, previo acuerdo con JUNAEB.

3°.- Que el aporte de las referidas operarias constituye un aporte vital para los niños y jóvenes beneficiarios del PAE/PAP, y un servicio esencial para el país en definitiva.